
"Artículo 1.- El Mayor General, E. N., Manuel Antonio Cuervo Gómez, Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas, queda colocado en situación de retiro con disfrute de pensión, por antigüedad en el servicio, con efectividad a partir del día 16 de agosto de 1986".

Artículo 2.- Envíese a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y seis; año 143º de la Independencia y 124º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 1031-86-254 que nombra al señor Luis E. Hernández Villamán, Subdirector General de Aduanas.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1031-86-254

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo Unico.- El señor Luis E. Hernández Villamán, queda designado Subdirector General de Aduanas, en sustitución de la señora Rosa Arvelo de Messina.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y seis; año 143º de la Independencia y 124º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 1032-86-255 que fija en RD\$9.00 el precio del quintal de afrecho de trigo y sus derivados a los industriales, ganaderos y avicultores del país, por parte del Instituto de Estabilización de Precios.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1032-86-255

CONSIDERANDO: Que es interés del Gobierno Nacional la búsqueda de soluciones que tiendan a disminuir los precios de los artículos de primera necesidad, como una medida encaminada a lograr un mayor abaratamiento en el costo de la vida en favor de los sectores de menos recursos económicos;

CONSIDERANDO: Que el afrecho de trigo es un producto importante para el desarrollo pecuario de la Nación, lo que obliga a la adopción de disposiciones encaminadas a controlar su distribución y consumo;

VISTAS las Leyes Nos. 526 del 11 de diciembre de 1969, que crea el Instituto de Estabilización de Precios (INESPRE) y 13 del 27 de abril de 1963, que crea la Dirección General de Control de Precios;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- A partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto, las ventas del afrecho de trigo y sus derivados al Instituto de Estabilización de Precios por parte de Molinos Dominicanos, C. por A., se harán al precio de RD\$7.00 (SIETE PESOS ORO) el quintal; puesto en sus almacenes, y este último, por su parte, lo venderá directamente a los distintos industriales, ganaderos y avicultores del país, al precio de RD\$9.00 (NUEVE PESOS ORO) el quintal, en sus almacenes de esta ciudad.

Artículo 2.- Las Secretarías de Estado de Agricultura y de Industria y Comercio, el Instituto de Estabilización de Precios y la Dirección General de Control de Precios, deberán tomar cuantas medidas consideren necesarias para lograr la inmediata disminución de los precios a que son comercializados a los consumidores los artículos derivados de la pecuaria, tales como leche y sus derivados, huevos y sus derivados y las carnes y sus derivados, sobre cuyos costos de producción se reflejará una considerable disminución como consecuencia de la presente disposición.

Artículo 3.- La Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional y la Procuraduría General de la República, deberán prestar toda cooperación a los organismos citados precedentemente, para la debida ejecución del presente Decreto.

Artículo 4.- Queda derogado el Decreto No. 679, de fecha 20 de enero de 1983, y cualquier otro Decreto o Reglamento que sea contrario a las presentes disposiciones.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y seis, año 143º de la Independencia y 124º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 1033-86-256 que concede una pensión del Estado a la señora Graciela Villanueva Vda. Carrau.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1033-86-256

CONSIDERANDO: Que la señora Graciela Villanueva Vda. Carrau, prestó servicios en la Administración Pública durante más de 30 años y que sus últimas funciones fueron las de Subsecretaria de Estado de Industria y Comercio,

CONSIDERANDO: Que por otra parte, excede la edad establecida en la parte capital de Artículo 1 de la Ley No. 379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, por lo cual le corresponde la jubilación de manera automática, conforme a los términos del citado texto legal,

VISTA la Ley No. 379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de fecha 11 de diciembre de 1981,

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado por la suma de quinientos sesenta pesos oro (RD\$560.00) mensuales a la señora Graciela Villanueva Vda. Carrau.

Artículo 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y seis, año 143º de la Independencia y 124º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER